



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 405	SAN SALVADOR, LUNES 1 DE DICIEMBRE DE 2014	NUMERO 224
-------------	--	------------

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China (Taiwán); Acuerdo Ejecutivo No. 1863, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 860, ratificándolo.....	4-14	Acuerdo No. 1367.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Industrias Calidad a Tiempo, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	13-42
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 469.- Se nombra a Directores del Sector no Gubernamental de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo.....	14	Acuerdo No. 15-1070.- Se reconocen estudios realizados por Elmer Eduardo de la Cruz Tavarone.....	43
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas "Obreros de Cristo" Mateo: 9:33 y Acuerdo Ejecutivo No. 210, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	15-17	Acuerdo No. 15-1378.- Se reconoce a la Profesora Melissa María Nerio Amaya, como Directora del Liceo Evangélico "La Ataraya", ubicado en el municipio de Ahuachapán.....	45-46
		Acuerdos Nos. 08-00288, 08-00289, 08-00291, 08-00294, 08-00295, 08-0296, 08-00300, 08-00301, 08-00302, 08-00303, 08-00304, 08-00307, 08-00309, 08-00310, 08-00311, 08-00312, 08-00313, 08-00314, 08-00315, 08-00318, 08-00321, 08-00322 y 08-00323.- Se concede el carácter de persona jurídica, a diferentes Consejos Directivos Escolares.....	44-56

ORGANO LEGISLATIVO**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán), en adelante las "Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación existentes y diversificar la cooperación técnica entre ambos países.

Han acordado firmar el presente Convenio:

Artículo 1**Objetivo**

El objetivo del presente Convenio es promover en todo lo que sea posible la cooperación técnica entre los dos países.

Artículo 2**Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en lo sucesivo a los proyectos de cooperación técnica que se ejecutarán a partir de la vigencia del presente Convenio entre ambos Gobiernos.

Artículo 3**Instrumentos Complementarios**

Las Partes podrán elaborar, con base en el presente Convenio, instrumentos complementarios de cooperación técnica en áreas específicas.

Artículo 4**Formas de Cooperación Técnica**

La cooperación técnica que se estipula en el presente Convenio comprenderá:

1. Envío e intercambio de especialistas (incluyendo gerentes de proyecto, técnicos e instructores y otros consejeros profesionales), quienes ayudarán a los proyectos;

2. Intercambio de información técnica y estadística;
3. Intercambio de estudiantes y capacitación de personal;
4. Organización de conferencias, seminarios, talleres y otras actividades similares;
5. Otras formas de cooperación que las Partes convengan de mutuo acuerdo.

Artículo 5

Compromisos del Gobierno de la República de China (Taiwán)

1. Pagar los sueldos y los gastos de seguros de los especialistas de la República de China (Taiwán).
2. Asumir los gastos de viaje en la República de El Salvador y retorno de dichos especialistas a su país de origen.

Artículo 6

Compromisos del Gobierno de la República de El Salvador

1. Pagar los sueldos del personal salvadoreño que participe en los proyectos derivados del presente Convenio.
2. Poner a disposición, en condiciones apropiadas, los terrenos y oficinas necesarios para los proyectos.
3. Designar a un funcionario de enlace para cada proyecto y proporcionar servicio de interpretación necesario para la labor de los especialistas de la República de China (Taiwán).
4. Exonerar de impuestos, tasas fiscales, derechos aduanales y otros gravámenes a todos los bienes, equipos y vehículos de trabajo que sean importados a la República de El Salvador y asignados a los programas y proyectos, y su renovación periódica, y sufragar los gastos de despacho aduanero, almacenaje y transporte de los mismos.
5. A las personas designadas por la República de China (Taiwán), se les ofrecerán las facilidades expuestas a continuación:

(1) Proporcionar todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida a los especialistas de la República de China (Taiwán) y sus familias durante el periodo de su misión, emitiéndoles las visas y documentos adecuados de identificación;

(2) Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que pueda generarse en la adquisición local de bienes y/o servicios que efectúen los especialistas de la República de China

- (Taiwán). La exoneración del IVA solo será procedente en aquellos casos en que los bienes y/o servicios sean adquiridos directamente por los especialistas de la República de China (Taiwán):
- (3) Exoneración del Impuesto sobre la Renta (ISR) sobre los ingresos o emolumentos que reciban los especialistas de la República de China (Taiwán) en el país. La exoneración del ISR será aplicable única y exclusivamente a los ingresos que los especialistas de la República de China (Taiwán) obtengan en el marco de las labores de cooperación que se establezcan al amparo del presente Convenio;
 - (4) Eximir a los especialistas de la República de China (Taiwán) de los derechos de aduana a la importación de bienes de uso personal y doméstico así como el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y otros impuestos en el periodo de su misión en la República de El Salvador;
 - (5) Conceder a los especialistas de la República de China (Taiwán) privilegios, exenciones y beneficios, no menos favorables que aquellos concedidos a expertos y técnicos procedentes de otros países o de organizaciones internacionales, que de acuerdo a los tratados internacionales desempeñan misiones similares en la República de El Salvador;
 - (6) Los beneficios fiscales que se otorgan serán reconocidos únicamente a los especialistas enviados por la República de China (Taiwán) a la República de El Salvador, de conformidad al Artículo 4.1, con la finalidad de desarrollar los programas, proyectos y acciones que sean acordados por las Partes.

Artículo 7

Órganos Competentes

Corresponde a los órganos competentes definidos por las Partes la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

Por parte del Gobierno de la República de El Salvador:

Se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, para realizar la gestión, monitoreo y coordinación de los programas y proyectos de cooperación, junto con las respectivas instituciones ejecutoras involucradas y con las responsables de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Por parte del Gobierno de la República de China (Taiwán):

La cooperación técnica será llevada a cabo por la Embajada de la República de China (Taiwán) en El Salvador, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Gobierno de la República de China (Taiwán).

Artículo 8

Confidencialidad

Las Partes tomarán las medidas necesarias para:

1. Observar la debida confidencialidad de los documentos, la información y cualquier otro dato recibido, usado o generado de conformidad con el presente Convenio.
2. Garantizar la protección y uso adecuado de los derechos de propiedad intelectual derivados o aplicados durante la realización de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes y los tratados internacionales aplicables, de los cuales sean Estados Partes.
3. Observar las leyes, reglamentos y otras disposiciones en vigor en ambos países, así como los compromisos internacionales pertinentes, derechos y obligaciones acordados con respecto a terceros, con relación al intercambio de información científica y tecnológica obtenida como resultado de los proyectos de investigación conjunta.
4. Señalar las restricciones a la difusión de la información cuando se considere oportuno.

Artículo 9

Solución de Controversias

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 10

Disposiciones Finales

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se informen por escrito, el debido cumplimiento de sus trámites legales correspondientes necesarios para tal efecto, en cada país.

2. Este Convenio estará vigente por cinco años (5) y será renovado automáticamente por periodos iguales.
3. Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, de conformidad con los procedimientos en vigencia en ambos países. Dichas modificaciones constituirán parte integral de este Convenio y serán efectivas en la fecha acordada por las Partes.
4. Cada Parte podrá notificar a la Otra por escrito, su intención de dar por terminado el presente Convenio, cuyos efectos finalizarán seis (6) meses después de recibida dicha notificación.
5. La terminación del presente Convenio no afectará las acciones, procesos, iniciativas y demás actividades iniciadas por cualquiera de las Partes, las cuales continuarán en ejecución hasta su conclusión.
6. El presente Convenio reemplaza el Convenio de Cooperación Técnico-Agrícola entre la República de China (Taiwán) y la República de El Salvador, firmado el dieciocho de octubre de dos mil seis, y amplía los alcances de la cooperación técnica.

El presente Convenio ha sido redactado en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo todos los textos igualmente válidos.

En fe de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos debidamente autorizados, firman el presente Convenio, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el 16 de octubre de 2014.

Por el Gobierno de la
República de El Salvador

Por el Gobierno de la
República de China (Taiwán)



Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores



Andrea S. Y. Lee
Embajador

薩爾瓦多共和國政府與中華民國政府間技術合作協定

薩爾瓦多共和國政府與中華民國政府(以下簡稱「雙方」)，為加強兩國間既存之友好關係，擴大技術合作範圍，爰協議簽署本協定：

第一條

宗旨

本協定目的在盡所能共同促進兩國間之技術合作。

第二條

適用範圍

本協定各條款適用於兩國政府間自本協定生效後開始執行之技術合作。

第三條

補充文件

雙方得在本協定基礎上，訂定補充文件以實施特定領域技術合作。

第四條

技術合作形式

本協定所述之技術合作包括：

- 一、雙方辦理合作計畫專家(包括計畫經理、技術人員、教師及其他專業顧問)之派遣與交換。
- 二、交換技術及統計資料。
- 三、交換學生及人員訓練。
- 四、舉辦講習會、訓練班或類似活動。
- 五、其他雙邊協議之合作項目。

第五條

中華民國政府之承諾

- 一、支付中華民國專家之薪資及保險費。
- 二、負擔上述中華民國專家往返薩爾瓦多共和國之旅費。

第六條

薩爾瓦多共和國政府之承諾

- 一、支付參與本協定各項合作計畫薩爾瓦多共和國國籍人員薪資。
- 二、提供適合本協定合作計畫所需之土地及辦公處所。
- 三、每項合作計畫指派官方聯絡員 1 名，並提供中華民國專家執行任務所需之翻譯。
- 四、豁免因執行本協定合作計畫所需進口到薩爾瓦多共和國及定期更新之物品、設備及車輛等繳稅、稅金及其他關稅，包括其報關、倉儲及運載等費用。
- 五、同意提供中華民國指派人員以下待遇：
 - (一)給予中華民國專家及其眷屬出入境及服務期間內居留之便利，並發給簽證及身分證明文件。
 - (二)免除中華民國專家在當地採購貨物及/或服務所衍生之個人動產轉讓及服務增值稅(IVA)，增值稅(IVA)之免除僅應用於中華民國專家直接獲取之貨物及/或服務。
 - (三)免除中華民國專家薪資收入或酬金之所得稅捐，所得稅捐之免除僅限用於中華民國專家依據本協定適用於合作業務所獲得之收入。
 - (四)中華民國專家在薩爾瓦多共和國服務期間，自國外進口個人、家庭用品及其所衍生之個人動產轉讓、購物增值稅(IVA)及其他稅捐之豁免。
 - (五)給予中華民國專家之特權、豁免和福利，不遜於給予根據國際條約於薩爾瓦多共和國執行類似任務之其他國家或國際組織專家和技術人員。
 - (六)免稅優惠僅限於依據本協定第四條第一款規定派遣至薩爾瓦多共和國進行雙方同意之計畫、方案及活動之中華民國專家。

第七條

主管機關

雙方指派之主管機構，負責依本協定之規劃、協調和執行等作業。

薩爾瓦多共和國政府

指派外交部，經由主管發展合作次長與執行機構及合作單位等，共同執行合作計畫與方案之管理、監督與協調，以遵守履行承諾。

中華民國政府

按照中華民國政府現行法律和法規，指派駐薩爾瓦多共和國大使館負責技術合作之管理、監督與協調。

第八條

保密

雙方採取必要措施

- 一、遵守本協定所獲得、使用或產生之文件、訊息及任何其他資料之保密性。
- 二、依據雙方國內立法及其適用國際條約，確保本協定規定合作業務執行期間所衍生或應用智慧財產權之保護及適當運用。
- 三、雙方共同研究計畫所獲得科技資訊之交流，應遵守兩國現行法律和法規，以及與第三國之國際承諾、約定及權利義務。
- 四、適時明列對資訊傳播之限制。

第九條

爭端解決

本協定所衍生釋義或適用之糾紛，雙方經外交途徑解決之。

第十條

最後規則


- 一、本協定自雙方於完成國內法定程序以書面相互通知之日起生效。
- 二、本協定效期5年，效期屆滿自動逐次展延同等效期。
- 三、依照兩國現行之程序，應任一方之請求，並經雙方書面協議，本協定得修正。此修正將成為本協定之一部分，並在雙方同意日期生效。
- 四、任一方得以書面通知終止本協定，終止效力於通知後6個月生效。
- 五、本協定之終止將不影響任一方於終止前已進行之行動、過程、措施及活動等，雙方將持續執行至結束。
- 六、本協定將替代2006年10月18日簽訂之「中華民國(臺灣)與薩爾瓦多共和國間農業技術合作協定」，並擴大合作範圍。

本協定以中文及西班牙文各繕 2 份，2 種文字約本同一作準。

為此，雙方代表各經所屬政府合法授權簽署本協定，以昭信守。西元 2014 年 10 月 16 日於舊古新卡特蘭市簽署

薩爾瓦多共和國政府代表

中華民國政府代表



Hugo Roger Martínez Bonilla

外交部部長



李新穎

駐薩爾瓦多共和國大使

ACUERDO No. 1863/2014

Antiguo Cuscatlán, 23 de octubre de 2014.

Visto el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China (Taiwán), el cual consta de un Preámbulo y diez Artículos, firmado en esta ciudad, el 15 de octubre de 2014, que tiene por objetivo promover en todo lo que sea posible la cooperación técnica entre El Salvador y China (Taiwán), cuyas disposiciones servirán como marco jurídico aplicable a los proyectos de cooperación técnica que se ejecutarán entre ambos países a partir de la vigencia del mismo de conformidad al artículo 10, número 1; Instrumento jurídico que fue suscrito en nombre y representación de la República de China (Taiwán), por el Embajador de dicho país acreditado ante la República de El Salvador, señor Andrea S. Y. Lee, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el suscrito: el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Bonilla.

DECRETO No. 360

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 16 de octubre de 2014, fue suscrito el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China (Taiwán).
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1863/2014, del 23 de octubre de 2014, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Acuerdo antes referido no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China (Taiwán), el cual consta de un preámbulo y diez artículos, suscrito el 16 de octubre de 2014; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1863/2014 del 23 de octubre de 2014.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIOMANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIOSANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIOFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOJOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 469

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal e), e inciso segundo, siete, ocho y nueve de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, a Directores del Sector No Gubernamental de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, conforme el siguiente detalle:

DIRECTORA PROPIETARIA:

- Ingeniera Blanca Natalia de la Trinidad Montes Berdugo.

DIRECTORA SUPLENTE:

- Licenciada Klaudia María Barahona Alvarez.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

